

Provee escrito que indica y abre término probatorio en el procedimiento infraccional administrativo a la empresa Brenntag Chile Comercial e Industrial Limitada, por infracción a las normas establecidas en el artículo 59 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

Ministerio del Interior
 Oficina de Partes
 05 OCT. 2009
TOTALMENTE TRAMITADO

RESOLUCION EXENTA N°5374

SANTIAGO, 31 DE JULIO DE 2009
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo Decimosexto, inciso 3°, numeral 4), del Decreto Supremo N°1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 12 de agosto de 2008, se efectuó inspección de estilo a la empresa **BRENNTAG CHILE COMERCIAL E INDUSTRIAL LIMITADA**, persona jurídica inscrita en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas (mediante Resolución Exenta de esta Cartera N° 5996, de 31 de octubre de 2007), Rut N° 85.040.900-5, representada legalmente por don **FRANCISCO ALBERTO AGUILERA CHÁVEZ**, chileno, Rut N° 7.386.245-0, ambos domiciliados en calle Camino Lo Sierra N° 02966, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, en virtud de lo dispuesto en el artículo Undécimo del Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior. La referida inspección se practicó en la planta de la empresa, ubicada en calle **CAMINO LO SIERRA N° 02966**, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, todo lo cual consta en el acta respectiva, levantada por los funcionarios del Registro al término de la visita inspectiva.

Que, con fecha 12 de agosto de 2008, se evacuó informe de fiscalización N° 4, por parte de los Inspectores del Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, doña María del Pilar Montero Chavarría y don José Edmundo Jorquera Rosales.

Que, en la citada certificación se relatan, en síntesis, los siguientes hechos correspondientes a la usuaria inspeccionada:

- a).- La usuaria no comunicó su inventario inicial (saldo en piso), al 1 de mayo de 2008, ni la correspondiente relación de movimientos del mismo, dentro del término fatal dispuesto por este Ministerio, esto es, al 15 de julio de 2008.
- b).- No informar a la autoridad la existencia de depósitos de sustancias químicas controladas en bodegas externas a la empresa (consignación), entorpeciendo de esta forma la realización de la diligencia inspectiva sobre el inventario físico de dichas sustancias.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABL.	
SUB. DEPTO. C. CENTRAL	
SUB. DEPTO. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C.P.Y. Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC	
DEDUC. DTO	

MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIVISION JURIDICA
 Chile

Destinatario:
 • CONACE
 • Interesado
 • Archivo

7436816

c).- No adoptar las medidas conducentes a facilitar las acciones de inspección por parte de los funcionarios del Registro, no otorgando el necesario apoyo para la realización de dicha diligencia.

2° Que, mediante Resolución Exenta de esta Cartera N° 6636, de 02 de septiembre de 2008, se inició procedimiento administrativo de aplicación de multa a la mencionada empresa, a objeto de determinar su eventual infracción a la normativa establecida en el artículo 59 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

3° Que, la citada resolución le fue notificada a la afectada con fecha miércoles 19 de noviembre de 2008, mediante carta certificada.

4° Que, con fecha 25 de noviembre y 04 de diciembre de 2008, la empresa BRENNTAG CHILE COMERCIAL E INDUSTRIAL LIMITADA, contestó los cargos formulados, oponiendo a los mismos las justificaciones y fundamentos que en la dicha contestación se contienen.

5° Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo Decimosexto, inciso 3°, numeral 2), del Decreto Supremo N°1.358, ya referido, "Las notificaciones se harán por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio del requerido anotado en este Registro o en aquel que ejerza su profesión o industria. Las notificaciones se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda".

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los Artículos 2, 8 inciso 2° y 10 de la Ley N° 18.575; 58 de la Ley N° 20.000 y Artículo Decimosexto del Decreto Supremo N° 1.358, del Ministerio del Interior,

RESUELVO

ARTICULO PRIMERO: Provéase los escritos de la afectada de fecha 25 de noviembre y 04 de diciembre, ambos de 2008, de la manera que sigue: A lo principal: Téngase por contestados los cargos formulados mediante Resolución Exenta de esta Cartera N° 6636, de 02 de septiembre de 2008; Téngase por acompañados documentos consistentes en copia simple de correos electrónicos remitidos por don Carlos A. Carvajal P. dirigidos a don Edmundo Jorquera R. y al sistema de soporte informático del Registro Especial de usuarios de Sustancias Químicas Controladas y planilla que da cuenta del inventario de sustancias que allí se detallan.

ARTICULO SEGUNDO: Abrase un término probatorio de 30 (treinta) días hábiles de conformidad a lo señalado en el numeral 4), del inciso 3°, del Artículo Decimosexto, del Decreto Supremo N° 1.358, del Ministerio del Interior, fijándose al efecto como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos a acreditarse, los siguientes:

1° Efectividad de que la autoridad informó del plazo fatal para comunicar inventario inicial de las existencias de sustancias químicas declaradas por la usuaria, como también la correspondiente relación completa y actualizada de sus movimientos, citando además a la interesada a una jornada de capacitación. En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de dicha comunicación.

2° Efectividad de haber presentado desperfectos el sistema informático dispuesto para efectuar las comunicaciones obligatorias al Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, al vencimiento del plazo que tenía la afectada para realizar dichas comunicaciones.

3° Efectividad de haber comunicado la empresa Brenntag Chile Comercial e Industrial Limitada, al Registro Especial de usuarios de Sustancias Químicas Controladas, inventario inicial de las existencias de sustancias químicas declaradas por ella, como también la correspondiente relación completa y actualizada de sus movimientos, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2008,

dentro del plazo fatal fijado por la autoridad, esto es, al 15 de julio de 2008. En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de la referida comunicación.

4° Efectividad de que la empresa Brenntag Chile Comercial e Industrial Limitada, mantenía inventario inicial al 1° de mayo de 2008, de las existencias de sustancias químicas declaradas por ella, como también la correspondiente relación completa y actualizada de sus movimientos, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2008, al vencimiento del plazo fatal establecido por la autoridad para comunicar dichos registros, esto es, al 15 de julio de 2008. En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de las referidas anotaciones.

5° Efectividad de haber comunicado la empresa Brenntag Chile Comercial e Industrial Limitada, al momento de inscribirse en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas o con posterioridad a dicho trámite, la existencia de depósitos de sustancias químicas controladas declaradas por ella, en bodegas externas a la empresa.

ARTICULO TERCERO: Agréguese a los autos copia del Oficio D 6046, de fecha 27 de junio de 2008, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE), dirigido a la empresa BRENNTAG CHILE COMERCIAL E INDUSTRIAL LIMITADA, con su correspondiente comprobante de envío por la empresa de Correos de Chile.

ARTICULO CUARTO: Téngase presente la no solicitud, por parte de la afectada, de otras diligencias o medidas probatorias en relación a la Resolución Exenta N° 6636, de 02 de septiembre de 2008, del Ministerio del Interior, dentro del término señalado en el Decreto Supremo N° 1.358 ya citado, el cual se encuentra vencido.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución mediante carta certificada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.

OSVALDO GALLARDO SAEZ
Jefe Administración y Finanzas
Ministerio del Interior